

CERTIFICADO DE COBERTURA AL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO

Nº 00128

Se deja expresa constancia mediante el presente certificado, que:

GRACIELA MENDEZ TORRICO

Ha sido admitido como integrante a la póliza Nº 00128 con efecto desde 17/5/2021 y como sujeto obligado al pago en cuota a la COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO AMASZONAS S.A tiene derecho a las prestaciones del Contrato según sus reglas y condiciones.

COBERTURAS

- Muerte Natural o Accidental (excepto las expresamente excluidas en la REGLA VIII RESTRICCIONES Y EXCLUSIONES)
- Invalidez Total y Permanente por enfermedad o accidente
- Desempleo (personas dependientes)

TASA TOTAL ANUAL

Las primas serán canceladas por el "Tomador" por el periodo de vigencia del crédito. Tasa Mensual 2,242%por mil para Muerte Natural o Accidental e Invalidez Total y Permanente Tasa Mensual 0,20%por mil para Desempleo

CAPITAL ASEGURADO

- Muerte Natural o Accidental
- Desempleo
 Capital declarado según planillas mensuales presentadas por el Punto de Venta de la póliza

ALIANZA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Horacio Kropp Aranguren GERENTE REGIONAL CORPORATIVO LA PAZ Alejandro F. Ybarra Carrasco GERENTE GENERAL

EN CASO DE SINIESTRO SÍRVASE CONTACTARSE CON LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO AMASZONAS S.A. O LA COMPAÑÍA

La adhesión a la presente póliza es de carácter voluntario y puede ser reemplazada por otra de similares características

REGLAS DEL CONTRATO DEL SEGURO DE VIDA EN GRUPO

Regla I. DEFINICIONES

EL ASEGURADOR: Alianza Vida, Seguros y Reaseguros S.A.

PUNTO DE VENTA: Compañía de Servicios de Transporte Aéreo AMASZONAS S.A. de ahora en adelante denominado "AMASZONAS"

<u>ASEGURADOS</u>: Prestatarios del "beneficiario" que figuren en los contratos de crédito suscritos con el beneficiario.

<u>BENEFICIARIO</u>: Compañía de Servicios de Transporte AMASZONAS S.A. a título oneroso por el saldo insoluto de la deuda.

CAPITAL ASEGURADO

El Capital Asegurado comprende al monto desembolsado que se encuentre debidamente reportado por el Punto de Venta.

A la ocurrencia del siniestro se indemnizara a favor del Beneficiario el Saldo insoluto de la(s) deuda(s) a capital.

COBERTURAS:

COBERTURA DE MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL: Este seguro cubre el monto desembolsado de la deuda contraída por el Asegurado con el Beneficiario, siempre que la causa no haya sido excluida en el presente Contrato y el Condicionado General

<u>COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PEMANENTE.</u>: En caso de Pérdida o disminución de las fuerzas fisicas o intelectuales que sufra el Asegurado por causa de enfermedad o accidente y que produzca un menoscabo irreversible dictaminada de al menos el 60% de su capacidad de trabajo, siempre que el carácter de la invalidez sea reconocido según el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez establecido en los arts. 24 y 62 del D.S. 24469 de fecha 17/01/1997.

<u>DESEMPLEO:</u> Se cubre el riesgo de desempleo, cuando éste se presente o se origine por un despido sin causa justificada, por cierre de la empresa o por despidos masivos y que el Asegurado se encuentre con no menos de 12 meses continuos en el mismo empleo al momento del despido.

Regla II. LIMITES DE EDAD:

Edad de Ingreso para la cobertura de Muerte y Gastos de Sepelio: Mínima 18 Años, Máxima 65 años.

Edad de Permanencia: Hasta los 75 años.

Edad de Ingreso para la cobertura de Invalidez Total y Permanente: Mínima 18 Años. Máxima 60 Años

Edad de Permanencia: Hasta los 65 años

Edad de Ingreso para la cobertura de Desempleo: 18 Años, Máxima 65 años. Edad de Permanencia: Hasta los 70 años.

Regia III. CONDICIONES DE ADHESIÓN DE LOS ASEGURADOS

3.01 Podrán pertenecer al colectivo asegurado todos los prestatarios que reúnan los requisitos o condiciones de adhesión en la fecha de efecto y que haya sido declarada por el Punto de Venta.

Regia IV. <u>INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA</u> ASEGURADO

4.01 La cobertura de esta Póliza para cada Asegurado aceptado, comenzará a partir del momento de la emisión el boleto aéreo por parte del beneficiario, previo cumplimiento de lo establecido en los "Requisitos de Asegurabilidad".

Regla V. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERTENENCIA AL GRUPO

5.01 La condición de miembro del colectivo terminará en la fecha que finalice la obligación contraída por el prestatario con el beneficiario.

5.02 Si un miembro sobrepasa la edad límite de permanencia estipulada en 70 años (para muerte) y en 65 años (para invalidez) dejará de pertenecer al seguro colectivo.

5.03 La cobertura por el presente seguro finalizará en la fecha en que el asegurado deje de pagar la prima correspondiente al asegurado individual.

5.04 La cobertura por el presente seguro finalizará en el plazo de vigencia de la obligación de pago contraído con el beneficiario.

Regla VI. LA PÓLIZA

6.01 No se pagará ninguna indemnización conforme a estas reglas si la suma asegurada correspondiente no resultara pagadera de acuerdo a las condiciones de la Póliza. Cualquier miembro puede examinar la póliza si lo cree oportuno, previa coordinación con el punto de venta.

Regia VII. MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN

7.01 La Compañía se reserva el derecho de modificar estas reglas y los términos de la póliza al vencimiento de cada anualidad de acuerdo al resultado arrojado por la póliza al vencimiento de cada periodo.

7.02 El "Punto de Venta" y el "Asegurador" se reservan el derecho de finalizar el Contrato.

Regla VIII. RESTRICCIONES Y EXCLUSIONES

Este Seguro no será aplicable en ninguna de las siguientes circunstancias:

8.01 Si el asegurado participa como conductor o acompañante en competencias de automóviles, motocicletas, lanchas de motor o avionetas, practicas de paracaídas.

8.02 Si el asegurado realiza operaciones o viajes submarinos o en transportes aéreos no autorizados para transporte de pasajeros, vuelos no regulares.

8.03 Enfermedades pre-existentes conocidas al inicio del seguro o enfermedad congénita.

8.04 Sida/Hiv

8.05 Guerra, invasión, revolución, sublevación, motín o hechos que las leyes clasifiquen como delitos contra la seguridad del estado, siempre y cuando el asegurado no participe activamente.

8.06 Suicidio realizado por el asegurado dentro de los dos primeros años de vigencia ininterrumpida de su cobertura, en consecuencia este riesgo quedara cubierto a partir del primer día del tercer año de vigencia para cada operación asegurada. Para Desempleo:

8.08 Cuando el Asegurado se encuentre prestando servicio militar, naval, aéreo o de policía.

8.09 Dolo o culpa grave del Asegurado.

8.10 Cuando el Asegurado no se haya desempeñado durante por lo menos un año continuo en el mismo empleo al momento del despido.

8.11 Cuando el empleador de por terminado el Contrato de Trabajo alegando causa justa.

8.12 Cuando el Asegurado incurra en conflicto de intereses, violaciones a reglas establecidas por el empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas importantes y legales para la actividad normal de la empresa e incumplimiento en la realización de las labores de su cargo.

8.13 Programas de despido masivo para reducir personal anunciado por el empleador, anteriores a la fecha de toma o de inicio del certificado individual de seguro del Asegurado.

8.14 Cuando el Asegurado goce de pensión de Jubilación u otras.

8.15 Cuando el Asegurado principal es un funcionario de libre nombramiento o remoción o se autoemplea.

Regla IX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

En caso de siniestros contemplados bajo el presente contrato, el asegurado debe presentar los siguientes documentos:

- (a) Certificado de Defunción
- (b) Certificado de Óbito
- (c) Fotocopia de la C. I. del asegurado y sus beneficiarios
- (d) Estado de cuenta saldo deudor.
- (e) Historia clínica del asegurado
- (f) Para el caso de Invalidez: Dictamen de calificación emitido por médico autorizado por la APS (Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros) en el que se indique el porcentaje de invalidez, la calificación deberá realizarse con la utilización del MANECGI (Manual de Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez).

NOTA: En caso de que la Compañía requiera cualquier información adicional, esta deberá ser presentada por el asegurado, ya que en muchos casos dicha información es indispensable para el análisis del siniestro.

Para Desempleo:

h) Carta o Memorando de despido.

i) Finiquito de Liquidación visado por el Ministerio de Trabajo

Regla X. AVISO DE SINIESTRO

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente del Asegurado, el tomador, tan pronto y a más tardar dentro de los 90 días calendario siguientes de tener conocimiento del siniestro, debe comunicar el mismo a la Compañía, salvo fuerza mayor o impedimento justificado, caso contrario la Compañía se libera de cualquier responsabilidad indemnizatoria por extemporaneidad.

Regia XI. PLAZO PARA PRONUNCIARSE Y TERMINO PARA EL PAGO DEL SINIESTRO

Articulo 1033. (Plazo para pronunciarse). El asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del asegurado o beneficiario dentro de los treinta (30) días de recibida la información y evidencia citadas en el artículo 1031. Se dejara constancia escrita de la fecha de recepción de la información y evidencias a efecto del cómputo del plazo. El plazo de treinta (30) días mencionado, fenece con la aceptación o rechazo del siniestro o con la solicitud del asegurador al asegurado que se complementan los requerimientos contemplados en el Artículo 1031 y no vuelve a correr hasta que el asegurado haya cumplido con tales requerimientos.

La solicitud de complementos establecidos en el Artículo 1031, por parte del asegurador no podrá extenderse por más de dos veces a partir de la primera solicitud de informes y evidencias, debiendo pronunciarse dentro el plazo establecido y de manera definitiva sobre el derecho del asegurado, después de la entrega por parte del asegurado del último requerimiento de información.

El silencio del asegurador, vencido el termino para pronunciarse o vencidas las solicitudes de complementación, importa la aceptación del reclamo.